



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

El Plénum de la Fundación Universitaria San Martín, en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 12387 del 18 de Agosto de 1981 del Ministerio de Educación Nacional se reconoció Personería Jurídica a la Fundación Universitaria San Martín como institución universitaria de carácter privado con domicilio en la ciudad de Bogotá DC.

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria.

Que el Reglamento Docente establece los principios y las normas básicas que rigen las relaciones entre la Fundación Universitaria San Martín y sus docentes.

Que el Reglamento Docente debe basarse en los Fundamentos, Principios y Compromisos de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional – PEI, en los fines propios de la educación superior y en las libertades y derechos reconocidos en la Constitución y Legislación Nacionales.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que es necesario adoptar un Reglamento docente que responda a los actuales objetivos de calidad en la prestación del servicio de educación superior que permita alcanzar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica a que aspira la Fundación.

Que en consonancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 20 de los estatutos, corresponde al plenum aprobar los reglamentos para el personal Docente y estudiantil.

Que en sesión del 4 de abril de 2016, el plenum de la Fundación aprobó la actualización del



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

Reglamento Docente, con base en los documentos presentados y la discusión realizada.

Que en mérito de lo expuesto, el Plenum de la Fundación Universitaria San Martín

ACUERDA:

Artículo 1. El presente Reglamento Docente regula las relaciones entre la Fundación Universitaria San Martín y sus docentes de acuerdo con lo establecido por la Constitución y las leyes, los Estatutos de la institución y sus reglamentos. El docente como integrante de la comunidad académica es actor fundamental en el proceso de formación de los estudiantes y en el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión que desarrolla la institución. El Reglamento Docente es entonces fuente de derechos y deberes en la relación que con él establece la institución y propende por el desarrollo integral del docente como miembro de la comunidad académica.

CAPITULO II
DEFINICIÓN, DEDICACIÓN Y FUNCIONES DEL DOCENTE

Artículo 2. Definición de docente. Es la persona con formación profesional de pregrado, de especialización, de maestría o de doctorado que presta sus servicios a la Fundación desempeñando funciones de docencia, de investigación, de extensión o de gestión académica, en cualquiera de sus programas académicos y metodologías.

Artículo 3. El docente en la Fundación acompaña a los estudiantes en su formación, comparte con ellos experiencias de aprendizaje, facilita la búsqueda del conocimiento con actitud investigativa y contribuye a su formación integral. Del docente vinculado a la Fundación se espera un compromiso académico con su formación en la disciplina o campo de conocimiento y con su desempeño docente en apego al ejercicio de la libertad de cátedra. En esto último se espera su permanente preocupación por mejorar sus habilidades y destrezas de orden pedagógico y didáctico. Al compartir el Proyecto Educativo Institucional y su modelo pedagógico el docente es guía para la formación integral de sus estudiantes a partir de su testimonio personal.

Artículo 4. En razón de su dedicación, los docentes tendrán una relación laboral remunerada y de tiempo completo, de tiempo parcial, de cátedra, ocasionales o ad-honorem. En el caso de aquellos que se vinculan ad honorem no mediará relación laboral.



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

Artículo 5. El docente de tiempo completo es el vinculado con una dedicación de cuarenta y ocho (48) horas a la semana que cumple funciones de docencia, investigación, extensión o gestión académica. La distribución del tiempo a cada una de estas funciones será aprobada por el Decano de la Facultad a la que se encuentre asignado, teniendo en cuenta las orientaciones que se definan institucionalmente para la formulación del plan de trabajo en cada periodo semestral. Todo docente de tiempo completo, sin afectación de la dedicación a otras funciones, deberá dictar por lo menos un curso académico en el semestre.

Artículo 6. El docente de tiempo parcial es aquel vinculado con una dedicación diferente a la de tiempo completo, con una dedicación horaria en una de las siguientes opciones: 1. Un cuarto de tiempo de un docente de tiempo completo (12 horas), 2. Medio tiempo de un docente de tiempo completo (24 horas), 3. Tres cuartos de tiempo de un docente de tiempo completo (36 horas) a la semana, que cumple funciones de docencia, investigación, extensión o gestión académica. La distribución del tiempo a cada una de estas funciones será aprobada por el Decano de la Facultad a la que se encuentre asignado, teniendo en cuenta las orientaciones que se definan institucionalmente para la formulación del plan de trabajo en cada periodo semestral. Todo docente de tiempo parcial, sin afectación de la dedicación a otras funciones, deberá dictar por lo menos un curso académico en el semestre.

Artículo 7. El docente de cátedra es aquel vinculado para realizar funciones de docencia de máximo 18 horas a la semana. El pago por su labor docente incluye el reconocimiento del tiempo destinado a la preparación de los materiales de clase, la corrección de las evaluaciones así como la atención de los estudiantes.

Artículo 8. El docente ocasional es aquel vinculado temporalmente por un término definido para reemplazar a docentes de tiempo completo o de tiempo parcial. El docente ocasional no será escalafonado. Todo docente ocasional, sin afectación de la dedicación a otras funciones, deberá dictar por lo menos un curso académico en el semestre.

Artículo 9. El docente ad-honorem es aquel sin vinculación laboral con la Fundación, que realiza labores de docencia con un máximo de 12 horas a la semana. El presente Reglamento aplica al docente ad-honorem en lo que le sea pertinente. El docente ad-honorem no será escalafonado.

Artículo 10. Son responsabilidades de los docentes las siguientes:



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

- a. Planear, organizar y estructurar el desarrollo de su labor docente de acuerdo con las pautas fijadas por la Institución, por la Facultad o por el programa académico en el cual se encuentra vinculado.
- b. Orientar a los estudiantes en su proceso de formación y guiarlos en la observación, el análisis, la aplicación y la transferencia de los conocimientos.
- c. Ofrecer el programa de las asignaturas que le sean encomendadas, contribuir a su actualización y proponer cambios o modificaciones en dichos programas.
- d. Afirmar con su testimonio los valores de responsabilidad, honestidad, solidaridad, respeto por la diversidad, compromiso con la formación integral del estudiante.
- e. Realizar un proceso permanente de evaluación y retroalimentación al estudiante sobre los resultados alcanzados en su aprendizaje.
- f. Atender y responder las solicitudes de los estudiantes.
- g. Velar por su permanente actualización en el campo de su profesión o su disciplina así como en las herramientas, instrumentos y técnicas necesarias para el desarrollo de su labor docente.
- h. Desarrollar una actitud permanente orientada a la autorregulación, el aprendizaje permanente y la autoevaluación de su labor docente.

CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 11. Derechos: son derechos del docente de la Fundación los siguientes:

- a. Ejercer plenamente la libertad de cátedra en todas sus actividades académicas.
- b. Participar en las actividades de perfeccionamiento académico, profesional o de la labor docente que ofrezca la Fundación para sus docentes y en general, tener acceso a las posibilidades de desarrollo profesional que la institución les ofrezca.
- c. Hacer uso de los servicios administrativos, de biblioteca y de Bienestar Universitario dirigidos a los docentes.
- d. Participar como miembro de la comunidad académica en los eventos académicos, culturales, sociales, artísticos o deportivos que programe la Institución.



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

- e. Ser oído y recibir atención de parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- f. Recibir un trato respetuoso y digno de parte de los directivos, estudiantes, empleados administrativos y demás docentes.
- g. Tener acceso al debido proceso en todas las actuaciones relacionadas con la Institución; interponer recursos de reposición y de apelación y ser oído en descargos según las normas institucionales vigentes.
- h. Conocer el Reglamento Docente, así como las demás normas y reglamentos de la Institución.
- i. Ser evaluado y conocer los resultados de su evaluación docente.
- j. No ser discriminado por razones políticas, religiosas, de raza, de sexo, de su condición social, o ninguna otra.
- k. Todos los demás derechos emanados de su relación laboral y contemplados en su contrato de trabajo y en el reglamento interno de trabajo.

Artículo 12. Deberes: Son deberes del docente de la Fundación los siguientes:

- a. Asistir cumplidamente a las actividades que por su tipo de vinculación esté obligado a realizar, así como conocer y cumplir las actividades académicas y administrativas fijadas por la Institución en su calendario.
- b. Desarrollar su labor docente acorde con el programa aprobado por la institución.
- c. Conocer y cumplir con las obligaciones que se derivan de los Estatutos y los Reglamentos institucionales vigentes.
- d. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando la conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- e. Dar un trato respetuoso y digno a los estudiantes, los empleados administrativos, los directivos y los demás docentes.
- f. Apoyar y participar en el ámbito de su competencia en la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales.
- g. Respetar los valores y principios institucionales contemplados en los Estatutos, las normas y los reglamentos, así como los símbolos de la institución y preservar y difundir su buen nombre.



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

- h. Respetar los valores y principios institucionales y la imagen de la Fundación.
- i. Darles el uso para el cual están destinados, conservar y hacer conservar en buen estado los materiales y equipos de enseñanza y las herramientas tecnológicas, la planta física y los elementos de dotación que están a su servicio.
- j. Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado.
- k. Ejercer la actividad académica con responsabilidad, calidad y respeto a las diferentes formas de pensamiento de los estudiantes.
- l. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, así como también instigamientos, acoso sexual, préstamos o negocios, con integrantes de la comunidad académica.
- m. Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, o portando armas de cualquier naturaleza.
- n. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el normal desarrollo de las actividades.
- o. Cumplir todos los demás deberes establecidos en su contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter laboral y de seguridad social que se encuentren vigentes en el país, así como en los reglamentos, políticas, circulares y demás directrices que sean debidamente adoptados y dados a conocer por la Fundación.

CAPITULO IV
LA VINCULACIÓN A LA INSTITUCIÓN

Artículo 13. La vinculación de un docente a la Fundación en cualquiera de sus formas será el resultado de un proceso de selección objetiva reglada que tenga en cuenta la formación académica, la experiencia docente, la experiencia profesional y los méritos académicos. Para la vinculación de docentes de tiempo completo y tiempo parcial las facultades o sedes deberán realizar una convocatoria de candidatos en la que se describan las funciones y el perfil del docente que se busca. La Institución reglamentará las condiciones de sus convocatorias, basada en los principios de responsabilidad, selección objetiva, responsabilidad y celeridad. Dicha convocatoria es también deseable en el caso de profesores de cátedra; no obstante, en caso de no poder realizarse se espera que la elección sea el resultado de considerar más de un candidato.



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

Artículo 14. Para ser vinculado como docente en la Institución se requiere:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y en el proceso de selección, referidos a los aspectos específicos que se deben satisfacer para desempeñar el cargo docente.
- b. Cumplir con los requisitos generales de contratación establecidos por la Fundación.
- c. Cumplir con los demás requisitos establecidos en este Reglamento Docente.

Artículo 15. Una vez seleccionado y como requisito para su contratación el docente de tiempo completo o de tiempo parcial será ubicado en la categoría que le corresponda en el Escalafón Docente y se le fijará su remuneración acorde con dicha categoría y con su dedicación.

CAPÍTULO V
EL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 16. El Escalafón Docente en la Fundación comprende las categorías de ubicación de los docentes teniendo en cuenta su formación académica, su experiencia docente y profesional y sus méritos académicos. El Escalafón Docente está concebido para contribuir al desarrollo del docente en la Institución y reconocer su desempeño. El Escalafón Docente aplica para los docentes de tiempo completo y de tiempo parcial.

Artículo 17. Para los profesores de cátedra la Fundación fijará otras categorías por fuera del Escalafón Docente que tengan en cuenta su formación académica, su experiencia docente y profesional y sus méritos académicos y profesionales.

Artículo 18. Las categorías del Escalafón Docente son las siguientes:

- a. Categoría A
- b. Categoría B
- c. Categoría C
- d. Categoría D

7



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

Artículo 19. El ingreso al Escalafón Docente de los docentes de tiempo completo y de tiempo parcial, se realizará al momento de la vinculación a la Fundación. Para la ubicación en alguna de las categorías del Escalafón Docente la Facultad correspondiente deberá presentar la solicitud a la Vicerrectoría Académica con los soportes correspondientes y una propuesta de categorización. La Vicerrectoría Académica podrá ratificar dicha categorización o determinar otra teniendo en cuenta las cualificaciones del docente que se vincula. La remuneración del docente se establecerá teniendo en cuenta su ubicación en el Escalafón Docente y su dedicación.

Parágrafo. Con el fin de incorporar la información de sus docentes desde el momento de su ingreso, la Fundación desarrollará y mantendrá un registro de sus docentes.

Artículo 20. Los requisitos para ser ubicado en cada una de las categorías son los siguientes:

Categoría A: en esta categoría se ubican los docentes que cuentan con un título profesional en educación superior y cuentan con menos de dos años de experiencia docente.

Categoría B: en ella se ubican los docentes que cuentan con un título profesional en educación superior y acreditan por lo menos dos años de experiencia docente en instituciones de educación superior o por lo menos dos años de experiencia profesional directamente relacionada con el desempeño docente que tendrá a cargo.

Categoría C: en ella se ubican los docentes que al momento de su vinculación cuentan con formación académica de especialización y tiene por lo menos cuatro años de experiencia docente o profesional directamente relacionada con el desempeño docente que tendrán a cargo y acreditan una producción intelectual valorada en los términos previstos para el ascenso a esta categoría.

Categoría D: en ella se ubican los docentes que al momento de su vinculación cuentan con formación académica por lo menos de maestría o equivalente en las áreas clínico - quirúrgicas, con por lo menos seis años de experiencia docente o profesional directamente relacionada con el desempeño docente que tendrán a cargo y acreditan una producción intelectual valorada en los términos previstos para el ascenso a esta categoría.

Artículo 21. La permanencia de un docente en una categoría está sujeta a los resultados de la evaluación docente anual, el concepto del comité evaluación profesoral del programa y del Vicerrector Académico.

Artículo 22. El ascenso en el Escalafón Docente. Para cada categoría se fijan los siguientes requisitos de ascenso. El ascenso a la siguiente categoría del Escalafón Docente



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

dependerá, de todas maneras, de las posibilidades económicas de la Fundación. El cumplimiento de los requisitos para ascenso deberá ser valorado por la Vicerrectoría Académica por solicitud de la Facultad correspondiente y una vez sea considerado en el Consejo Académico de Facultad.

Artículo 23. Requisitos para el ascenso. Los requisitos para el ascenso en las categorías del Escalafón Docente son los siguientes:

a. Para ascender a la categoría B el docente deberá acreditar por lo menos dos años de experiencia docente y un concepto de evaluación docente en la Fundación de bueno o muy bueno. Así mismo, deberá acreditar por lo menos 40 horas de capacitación en docencia universitaria o de actualización en su campo de conocimiento específico en los dos últimos años.

b. Para ascender a la categoría C el docente deberá acreditar un título de especialización, contar con por lo menos cuatro años de experiencia docente y un concepto de evaluación docente de bueno o muy bueno en la Fundación en los cuatro últimos años. Así mismo deberá acreditar por lo menos 60 horas de capacitación en docencia universitaria o de actualización en su campo de conocimiento específico en los cuatro últimos años y presentar por lo menos un producto de producción intelectual por cada uno de los últimos cuatro años en forma de artículo en revista científica o tecnológica indexada nacional o internacional, capítulos de libro o libro, manuales universitarios, o productos de desarrollo tecnológico.

c. Para ascender a la categoría D el docente deberá acreditar un título por lo menos de maestría o su equivalente en las áreas clínico-quirúrgicas contar, con por lo menos ocho años de experiencia docente y un concepto de evaluación docente en la Fundación de bueno o muy bueno en los seis últimos años. Así mismo deberá acreditar por lo menos 120 horas de capacitación en docencia universitaria o de actualización en su campo de conocimiento específico en los seis últimos años y presentar por lo menos un producto de producción intelectual por cada uno de los últimos seis años en forma de artículo en revista científica o tecnológica indexada nacional o internacional, capítulos de libro o libro, manuales universitarios, o productos de desarrollo tecnológico.



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

Artículo 24. La desvinculación del Escalafón Docente se dará al momento del retiro del docente de la Fundación.

Artículo 25. Los títulos de especialización, maestría y doctorado previstos en este Escalafón Docente podrán ser en los campos profesionales o disciplinares de desempeño del docente en la Fundación o en el ámbito de la educación. Estos títulos académicos no podrán ser reemplazados por la experiencia docente o profesional. La experiencia docente adquirida en forma simultánea en más de una institución de educación superior no podrá acumularse para efectos del tiempo de permanencia en las categorías de este Escalafón Docente. La experiencia docente y el tiempo de permanencia como profesor de tiempo parcial o de cátedra en la Fundación o en otra institución de educación superior se reconoce plenamente.

Artículo 26. El docente que ha estado vinculado a la Institución con anterioridad a la entrada en vigencia de la actualización de este Reglamento Docente será ubicado en la categoría que tenía en su último contrato.

CAPITULO VI
LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 27. La evaluación docente hace parte de los mecanismos de evaluación de la institución y es una manifestación de su autorregulación. La evaluación docente está orientada al mejoramiento continuo del docente para, de esta manera, contribuir a un mejor ejercicio de las funciones de docencia, investigación y extensión, y de la gestión académico - administrativa. En particular, en el ejercicio de la función de docencia se prevé evaluar constantemente el desempeño de docentes y estudiantes con el fin de retroalimentarla e introducir los cambios que sean necesarios. En el caso de la evaluación docente se trata de un ejercicio institucional, integral, continuo y que cuenta con la intervención de diferentes participantes que aportan información para la evaluación docente. La evaluación docente se realiza a todos los docentes vinculados a la Institución.

Artículo 28. Los objetivos de la evaluación docente son los siguientes;

- a. Identificar el desempeño del docente en sus funciones de docencia, investigación, extensión y en las de gestión académica.
- b. Definir estrategias para el desarrollo y el perfeccionamiento del docente, a partir de los resultados periódicos que arroje.



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

- c. Concebir y utilizar la evaluación docente como un mecanismo que suministra información para el aprendizaje institucional y el mejoramiento continuo del docente.

Artículo 29. La evaluación docente comprende la autoevaluación por parte del docente, la evaluación que realizan los estudiantes, la evaluación que realizan sus pares académicos y la evaluación por parte del superior inmediato del docente.

Parágrafo: los resultados de la evaluación docente serán requisito para el ascenso de categoría conforme al artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 30. Con la autoevaluación se espera que el docente realice un ejercicio sistemático y consciente acerca del cumplimiento de sus funciones y contribuya de este modo a su crecimiento personal y profesional.

Artículo 31. A través de la evaluación que hacen los estudiantes del docente como acompañante de su aprendizaje, estos proveen información valiosa que permite conocer acerca del desempeño del docente en esta función particular.

Artículo 32. En cuanto el docente hace parte de una comunidad académica, sus pares académicos, internos o externos a la Institución, suministran también información valiosa acerca del desempeño docente.

Artículo 33. El superior inmediato del docente podrá evaluar integralmente la labor del docente teniendo en cuenta las funciones que desarrolla y las demás actividades que le hayan sido encomendadas. En el caso de los docentes de cátedra su evaluación se restringirá a la función docente y a las labores administrativas que eventualmente le hayan sido encomendadas.

Artículo 34. Periodicidad de la evaluación. La evaluación de los docentes de tiempo completo y tiempo parcial se realizará por lo menos una vez al año. La evaluación de los docentes de cátedra u ocasionales se realizará por la vigencia de su contratación por periodo académico. En ella se tendrán en cuenta los resultados de la evaluación que de los docentes realizan los estudiantes en los periodos académicos comprendidos entre dos momentos de evaluación.

Artículo 35. El concepto de la evaluación. El concepto de la evaluación se otorgará en términos de muy bueno, bueno, regular o deficiente. Un concepto de muy bueno o bueno es



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

requerido para ascender en las categorías del Escalafón Docente. Un concepto de evaluación docente de deficiente durante dos vigencias consecutivas es causal para la desvinculación por justa causa del docente de tiempo completo o tiempo parcial.

Artículo 36. El procedimiento de la evaluación. Llegado el momento de la evaluación el superior inmediato del docente le informará que debe realizar su autoevaluación. De igual manera designará los pares académicos que evaluarán al docente y realizará la evaluación como superior inmediato. Posteriormente deberá allegar toda la información recaudada, incluyendo la evaluación del docente por parte de los estudiantes en los periodos académicos comprendidos en la vigencia de la evaluación, y emitirá el concepto de evaluación. De manera conjunta con el docente revisará el concepto de la evaluación y determinará un plan de trabajo para el mejoramiento del desempeño docente en aquellos aspectos que no hayan sido satisfactoriamente evaluados. Este plan de trabajo para el mejoramiento se tendrá en cuenta para el siguiente momento de evaluación.

La documentación tenida en cuenta en la evaluación del docente será entregada, junto con el concepto, al Decano de la Facultad, quien tomará la decisión final acerca del concepto de la evaluación. El concepto de evaluación docente así como el plan de trabajo para el mejoramiento acordado con el docente serán reportados por el Decano de la Facultad a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 37. La Fundación diseñará los instrumentos y dispondrá los sistemas de información necesarios para la realización de la evaluación docente y para la recolección de los resultados de la evaluación.

CAPÍTULO VII
EL DESARROLLO DEL DOCENTE

Artículo 38. La Fundación propenderá por la formación permanente e integral de sus docentes como parte del mejoramiento continuo y como una contribución al proceso formativo de los estudiantes. Las modalidades de formación que se ofrezcan dependerán del tipo de vinculación del docente y dependerán en todo caso de las posibilidades financieras de la institución.

Artículo 39. Modalidades para el desarrollo del docente. La Fundación podrá ofrecer posibilidades de formación académica, de capacitación o entrenamiento en los campos disciplinares o en aspectos relativos a su labor docente, de apoyo para la asistencia a



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

eventos científicos o académicos o estímulos e incentivos por el desempeño docente. Cada una de estas modalidades deberá ser reglamentada específicamente y deberá contar con un presupuesto asignado para cada vigencia anual. Estas modalidades deberán ser evaluadas periódicamente con el fin de introducir cambios o mejoras o decidir acerca de su continuidad.

Artículo 40. El desarrollo docente tiene los siguientes objetivos:

- a. Contribuir al mejoramiento continuo del docente tanto desde el punto de vista de su desempeño profesional como personal.
- b. Apoyar la actualización y la pertinencia de los programas de estudio así como las prácticas pedagógicas y didácticas por parte de los docentes.
- c. Promover la conformación y consolidación de comunidades académicas comprometidas con la docencia, la investigación, la apropiación y la difusión del conocimiento y de la cultura.
- d. Fortalecer la identidad y la pertenencia de los docentes a la Fundación.

Artículo 41. La formación académica. Con el fin de contar con docentes cada vez más calificados, la Fundación podrá apoyar la formación académica de sus docentes que esté directamente relacionada con su campo profesional o disciplinar y que responda a las exigencias o necesidades de los programas académicos en los cuales desarrolla su labor. Estos apoyos estarán dirigidos exclusivamente a los profesores de tiempo completo, y excepcionalmente a los profesores de tiempo parcial. La solicitud para recibir estos apoyos deberá ser presentada por la Facultad correspondiente previo concepto de su Consejo Académico.

Artículo 42. La capacitación y el entrenamiento. La Fundación ofrecerá actividades de capacitación y de entrenamiento para el ejercicio docente, para el mejor uso de herramientas pedagógicas, didácticas o puramente instrumentales, para el dominio de una segunda lengua o para el crecimiento personal de los docentes como parte de las actividades de bienestar universitario. Así mismo, podrá ofrecer actividades de capacitación para el perfeccionamiento profesional o disciplinar de los docentes en la Institución o por fuera de ella. Al momento de su vinculación todo docente deberá participar en las actividades de capacitación para el desempeño docente que determine la Institución. Las modalidades, condiciones y procedimientos para el acceso a la formación académica será reglamentada por el Plenum de la Fundación mediante acuerdo, a propuesta del Consejo Académico.



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

Artículo 43. Apoyo para la asistencia a eventos científicos o académicos. La Fundación podrá apoyar la asistencia a eventos científicos o académicos de sus docentes que contribuyan a su mejor desempeño o a la presentación de los resultados de su trabajo ante las comunidades académicas y científicas. Estos eventos podrán ser ofrecidos por la propia institución, realizarse en la ciudad donde se ofrece el programa al cual está vinculado el docente o realizarse en otra ubicación del país o del exterior. El apoyo para la asistencia a eventos en el exterior se otorgará exclusivamente a los docentes de tiempo completo y excepcionalmente a los docentes de tiempo parcial. Para la asistencia a eventos académicos o científicos se privilegiará el apoyo para la presentación de trabajos en eventos que cuente con procesos de selección y en los cuales los trabajos del docente hayan sido aceptados. Las modalidades, condiciones y procedimientos para esta modalidad de apoyos será reglamentada por el Plenum de la Fundación mediante acuerdo, a propuesta del Consejo Académico.

Artículo 44. Otros estímulos e incentivos a los docentes. La Fundación podrá otorgar distinciones al docente que se distinga por sus contribuciones a la ciencia, al arte, a la técnica, la tecnología o por méritos académicos o pedagógicos en el ámbito nacional o internacional y por su pertenencia e identidad con los principios y el espíritu de la Institución, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Plenum de la Fundación.

Artículo 45. Distinciones: En la Fundación se podrán otorgar a los docentes las siguientes distinciones, en concordancia con el reglamento que expida el Plenum de la Fundación:

- a. Mención de docente distinguido.
- b. Mención docente honorario
- c. Menciones especiales.

Artículo 46. Mención de docente distinguido: podrá ser otorgada por el Plenum a propuesta del Consejo Académico de la Facultad correspondiente, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, o la técnica y a la pedagogía.

Artículo 47. Mención de docente honorario: podrá ser otorgada por el Plenum a propuesta del Consejo Académico de la Facultad correspondiente al docente que haya prestado su servicio al menos durante 15 a la Institución. Este tiempo de vinculación con la Institución podrá ser de forma discontinua.



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

Artículo 48. Menciones Especiales: son otorgadas por el Plenum al docente que por sus aportes intelectuales, por tiempo de servicio o por sus actuaciones sobresalientes en certámenes culturales, artísticos y deportivos merezcan dicha distinción.

Artículo 49. Incentivos: Son los premios o descuentos que la Fundación le otorga al docente por su vinculación y aporte de beneficio académico o administrativo. Estos incentivos podrán ser:

- a. Beca o descuento para estudios en la Fundación
- b. Apoyo a la publicación de trabajos de los docentes
- c. Exhibición de obras

Artículo 50. Beca o descuento para estudios en la Fundación: de conformidad con lo dispuesto por el Plenum, los docentes podrán recibir becas o descuentos para la realización de estudios de posgrado en la Fundación.

Artículo 51. Apoyo a la publicación de trabajos de los docentes. La Fundación podrá publicar los trabajos como resultados de la producción intelectual de sus docentes que hayan sido sometidos a procesos de arbitraje y que sean presentados por la Facultad correspondiente a consideración del Rector, quien decidirá al respecto. Aparte de ello la Fundación podrá publicar los textos de clase, los manuales y demás material de apoyo a su labor que hayan producido sus docentes. Para ello se espera un concepto favorable de publicación por parte del Consejo Académico de la Facultad correspondiente, que deberá ser presentado al Rector, quien decidirá.

Artículo 52. Exhibición de obras: La Fundación exhibirá aquellas obras artísticas, plásticas, literarias u otras que ameriten, sus exposiciones como promoción del talento de sus docentes.

CAPÍTULO VIII
LA DESVINCULACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 53. La desvinculación del docente se dará por cualquiera de las causales legalmente consagradas.



**ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)**

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

**CAPITULO IX
RÉGIMEN DISCIPLINARIO: PRINCIPIOS GENERALES, FALTAS Y
SANCIONES**

Artículo 54. Para el desarrollo de este régimen disciplinario se hará la remisión a lo contenido en el Reglamento Interno de Trabajo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. Los docentes que consideren llenar los requisitos correspondientes a otra categoría superior a la que ostentan, deberán ajustarse a las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidas en el reglamento que para el efecto expida el Plenum.

Artículo 56. Modificaciones: El presente Reglamento Docente solo puede ser reformado parcial o totalmente por el Plenum.

Artículo 57. Interpretación. Corresponde al Plenum interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él.

Artículo 58. Vigencia. El presente Reglamento Docente comenzará a regir a partir de la fecha de aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en particular el anterior Régimen Docente adoptado mediante el Acuerdo 008 de febrero de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO – Vigencia y derogatoria. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sea contrarias.



ACUERDO N° 15
(11 de abril de 2016)

“Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).



ROBERTO ZARAMA URDANETA
PRESIDENTE PLENUM



JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN
SECRETARIO GENERAL

**ACUERDO N° 33
(24 de octubre de 2017)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo 15 de 2016 "Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"

El Plenum de la Fundación Universitaria San Martín en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Universitaria San Martín, con domicilio en Bogotá, D.C. es una Institución Universitaria de carácter privado con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 12387 del 18 de Agosto de 1981, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en consonancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 20 de los estatutos, corresponde al Plenum aprobar los reglamentos para el personal Docente y estudiantil.

Que el 11 de abril de 2016 se expidió el Acuerdo 15 de 2016 *"Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"*, el cual en su artículo 22 dispuso: *"Artículo 22. El ascenso en el Escalafón Docente. Para cada categoría se fijan los siguientes requisitos de ascenso. El ascenso a la siguiente categoría del Escalafón Docente dependerá, de todas maneras, de las posibilidades económicas de la Fundación. El cumplimiento de los requisitos para ascenso deberá ser valorado por la Vicerrectoría Académica por solicitud de la Facultad correspondiente y una vez sea considerado en el Consejo Académico de Facultad."*

Que el ascenso de los profesores en el escalafón permite la evaluación constante y promueve el desarrollo de sus conocimientos, aptitudes y competencias docentes, por lo cual, garantiza que la institución cuente con personal idóneo y actualizado para el desarrollo de la enseñanza en las diferentes áreas a sus estudiantes.

Que el ascenso en el escalafón docente es un elemento motivador para los profesionales que ejercen la docencia en la Institución, por lo cual no debe estar limitado por razones diferentes a las meramente académicas y del desarrollo de las competencias docentes.

Que la Rectora solicitó la modificación del artículo 22 del Acuerdo 15 de 2016, en el sentido de que el ascenso en el escalafón docente no se encuentre limitado por razones económicas de la Fundación.

Que en sesión del día 24 de octubre de 2017, se presentó la solicitud de modificación del Artículo 22 del Acuerdo 15 de 2016, la cual, una vez considerada y encontrándola ajustada a las disposiciones legales, que regulan la materia, fue aprobada por el Plenum en la misma sesión, según consta en Acta N° 28 de la misma fecha.



ACUERDO N° 33
(24 de octubre de 2017)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 15 de 2016 "Por el cual se actualiza y aprueba el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria San Martín"

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 22 del Acuerdo N° 15 del 11 de abril de 2016, por las razones expuestas, el cual quedará así:

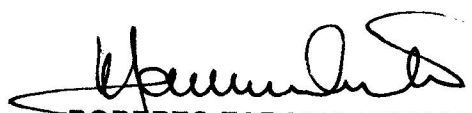
Artículo 22. El ascenso en el Escalafón Docente. Para cada categoría se fijan los siguientes requisitos de ascenso. El ascenso a la siguiente categoría del Escalafón Docente dependerá del cumplimiento de los requisitos para ascenso los cuales deberán ser valorados por la Vicerrectoría Académica por solicitud de la Facultad correspondiente y una vez sea considerado en el Consejo Académico de Facultad."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 15 de 2016 continúan vigentes.

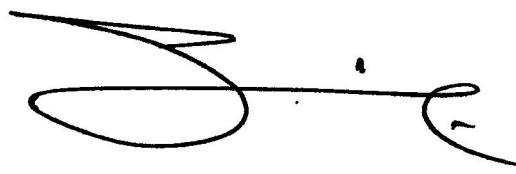
ARTÍCULO TERCERO- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



ROBERTO ZARAMA URDANETA
PRESIDENTE PLENUM



ALEJANDRO SUAREZ PARADA
SECRETARIO GENERAL